

RESOLUCIÓN No.

031

Valledupar (Cesar),

23 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA SE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE (ESPUMA) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y conforme a las decisiones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales, se pronuncia con respecto a la decisión de fondo del Proceso sancionatorio Ambiental,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, producto de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental que adelanto el 18 de septiembre de 2007 a las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar, estableció diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, por incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006.
- 1.2 Por lo anterior la Oficina Jurídica en uso de sus facultades emite Resolución No. 294 del 22 de julio de 2013, por medio del cual se procedió iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar - ESPUMA E.S.P., decisión que fue notificada personalmente el día 28 de agosto de 2013.
- 1.3 Continuando con la actuación procesal, este despacho emite **Auto No. 0697 del 26 de julio de 2017**, por medio del cual se Formuló Pliego de Cargos, Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar - con identificación tributaria No. **824.003.760-2**, notificado por aviso en fecha 06 de junio de 2018, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el expediente a folio 53), bajo los siguientes cargos:

“CARGO UNICO: por la presunta vulneración de la Resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006, procedente de la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprueba el programa de uso Eficiente y ahorro del agua por la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar - ESPUMA E.S.P, en lo siguiente:
(...)

Parágrafo 1. En desarrollo de la aprobación aquí conferida, la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar - ESPUMA E.S.P, debe cumplir lo dispuesto en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las siguientes actividades:

Numeral 6. Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas no visibles.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Numeral 7. Implementar de inmediato el formato diseñado por la empresa para el registro de petición, quejas y reclamos. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 8. Adquirir y colocar los micró medidores faltantes. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 10. Implementar un programa legal de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 11. Calibrar en forma permanente los equipos de medición de agua, llevando un registro de las actividades realizadas al respecto. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

031

-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 031 DE 23 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.

2

Numeral 13. Llevar a cabo las actividades (folio 7) como medida de ahorro del consumo de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 14. Realizar permanentes campañas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 17. Implementar de inmediato las siguientes medidas, acciones o actividades en su programa de educación a los usuarios (folio 8). **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 18. Evaluar los resultados del programa de uso eficiente y ahorro de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 19. Cumplir con el cronograma de actividades establecidas dentro del programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

2. DESCARGOS PRESENTADOS.

En lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**, no presento alguna objeción respecto de los cargos imputados, agotándose la oportunidad, y no efectuándose alguna manifestación por parte de ella.

3. ETAPA PROBATORIA:

3.1 Mediante Auto No. 974 del 31 de julio de 2019, se prescinde del término del periodo probatorio, por innecesaria y se corre traslado para alegar dentro del presente proceso sancionatorio ambiental seguido contra el **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**. Cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el 18 de septiembre de 2019. Tal como se visualiza en el folio 75 del expediente, traslado que fue contestado por el presunto infractor en los siguientes términos:

LEISLY MARCELA MAESTRE CARRASCAL, mayor de edad y vecina de éste municipio, identificada en Cédula de Ciudadanía N°32.777.838 de B/quilla, abogada en ejercicio con T.P.198.832 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE CESAR "ESPUMA" E.S.P.** con identificación tributaria No. **824.003.760-2**, actuando conforme al poder que me ha otorgado el **Sr. YEZID ALVAREZ SANTANA**, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con Cédula de Ciudadanía N°5.092.127 expedida en Manaure -Cesar, en su condición de representante Legal de ésta entidad, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, en **PROCESO SANCIONATORIO AUTO N°294** de 22 de Julio de 2013 que éste despacho formuló.

Mediante **Auto No 294** del 22 de julio de 2013, inicio Proceso sancionatorio Ambiental contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P.** con base en un informe remito a la oficina por parte de la coordinación de seguimiento Ambiental de permisos y concesiones Hídricas, en el cual se pone de conocimiento conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de dicha empresa en relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Aprobado mediante resolución No. **828 de 2006**; así mismo mediante Auto No 697 del 26 de Julio de 2017, se formula Pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR -ESPUMA E.S.P.** por el presunto incumplimiento de las Obligaciones Impuestas en la referida Resolución, vulnerando de esta forma la normatividad ambiental vigente; así mismo me permito presentar Descargos en los siguientes términos:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **031** DE **23 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.
3

(...)

"RESPECTO AL PLIEGO DE CARGOS.

A lo cual pasamos a informar sobre el cumplimiento de las Obligaciones impuesta Públicos de Manaure Balcón del Cesar, E.S.P. y adjuntaremos las pruebas del cumplimiento de las mismas.

Numeral 6: Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas no visibles.
para lo cual manifestamos que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR -ESPUMA E.S.P, en aras de cumplir con lo dispuesto solicitamos a Corpocesar una prórroga de ocho (8) meses teniendo en cuenta que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no cuenta con el presupuesto requerido para la compra de estos equipos.

Numeral 7: Implementar de inmediato el formato diseñado por la empresa para el registro de petición, quejas y reclamos.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P cuenta con implementación del Registro de P.Q.R. Petición Queja y Reclamos. Anexo documentos en el acápite Probatorio.

Numeral 8: Adquirir y colocar los micro medidores faltantes.

Los micro-medidores están instalados. Anexo listado de usuarios con micro-medidores.

Numeral 10: Implementar un programa legal de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR - ESPUMA E.S.P con la colaboración de un grupo de pasantes del programa de control ambiental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se capacito a los barrios Villa del Rio, la Guajira, las Marias, y 28 de septiembre del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, en temas concernientes al uso eficiente y ahorro de Agua. De igual manera se adelantaron campañas de Instalación de dispositivos ahorradores de agua como lo son (Botellas llenas de agua dentro de los tanques de almacenamiento de los sanitarios). Se anexa registro fotográfico.

Numeral 11: Calibrar en forma permanente los equipos de medición de agua llevando un registro de las actividades realizadas al respecto.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR - ESPUMA E.S.P en Aras de dar cumplimiento a las Obligaciones Impuestas solicitamos respetuosamente un plazo de 8 meses para dar cumplimiento a la misma.

Numeral 13: Llevar a cabo las actividades (folio 7) como medidas de ahorro del consumo de agua.

Para el año 2018, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P con la colaboración de un grupo de pasantes del programa de Control ambiental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, capacitó a los barrios Villa del Rio, la Guajira, las Marias, y 28 de septiembre del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, en temas concernientes al uso eficiente y ahorro de Agua. De igual manera se adelantaron campañas de Instalación de dispositivos ahorradores de agua como lo son (Botellas llenas de agua dentro de los tanques de almacenamiento de los sanitarios). Se anexa registro fotográfico.

Numeral 14: Realizar permanentes campañas de capacitación a los usuarios para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.

En aras de cumplir con las obligaciones a EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR - ESPUMA E.S.P. conto con el apoyo de un grupo de pasantes del programa de

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **031** DE **23 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.
4

control ambiental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, capacitó a los barrios Villa del Rio, la Guajira, las Marías, y 28 de septiembre del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, en temas concernientes al uso eficiente y ahorro de Agua. De igual manera se adelantaron campañas de Instalación de dispositivos ahorradores de agua como lo son (Botellas llenas de agua dentro de los tanques de almacenamiento de los sanitarios). Se anexa registro fotográfico.

Numeral 17: implementar de inmediato las siguientes medidas, acciones o actividades en su programa de educación a los usuarios (Folio 8).

De acuerdo a las Obligaciones anteriores se realizó actividades en las CONCENTRACION DE desarrollos rural de Manaure Balcón del Cesar invitándolos Instituciones Educativas; La Normal Superior María Inmaculada y trabajar en conjunto para promover y adelantar acciones Educativas Ambientales con los Estudiantes incluyendo jornadas culturales con énfasis en la Cultura del Agua (obras de teatro títeres, mimos, canciones, dramas, poemas concurso de dibujo, carteleras, murales alusivos al agua etc. Visitas a la planta de tratamiento y creación del club defensor del agua, se anexan registro fotográfico y proyecto.

Numeral 18: Evaluar los resultados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR -ESPUMA E.S.P. Realizo reunión para dar cumplimiento para evaluar los resultados del programa dar cumplimiento a lo solicitado. Se anexa acta en el acápite probatorio.

Numeral 19: Cumplir con el cronograma de actividades establecidas dentro del programa de Uso eficiente y ahorro del agua. Se anexa cronograma con actividades realizadas.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, La Entidad solicita una nueva visita a la entidad y acompañamiento en el proceso.

3.2 respecto de la presentación del **alegato de conclusión** remitido por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P,** con radicado 09371, el despacho la presentación de los alegatos de conclusión es la oportunidad para expresarle al ente investigador cuál debe ser, en sentir de la parte investigada, la conclusión a la que se debe llegar luego de analizar los fundamentos de hecho, de derecho, y el **acervo probatorio**, y manifiesten sus impresiones respecto de lo ocurrido en el trasegar de la instancia correspondiente (artículo 48, ley 1437 de 2011).

Evaluated entonces lo dicho en el documento, se puede interpretar que se encuentra dirigido a una etapa procesal que ya finalizó, ya que como el mismo documento expresa "así mismo me permito **presentar Descargos en los siguientes términos** ..." por lo tanto, no se concentra en mencionar lo contenido en el expediente, si no que decide defenderse de los cargos formulados por la Corporación autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante el **auto No. 974 de 31 de julio de 2019.**

No puede perderse de vista que el proceso está diseñado de tal manera que cada etapa obedece a una estructura lógica tendiente a garantizar los derechos de las partes y a permitirle a la Entidad Publica que adopte una decisión de fondo. Así, los nuevos argumentos introducidos por el investigado en los alegatos de conclusión **relativos a los descargos** y su **solicitud de visita a la entidad y acompañamiento en el proceso**, queda descartada debido a que no es este el momento idóneo para realizar esas peticiones, ya que si se abre la posibilidad de que las partes usen los alegatos de conclusión para contestar a los cargos y solicitar nuevas pruebas, se vería comprometido el debido proceso como quiera que los términos para esta diligencia se vencieron desde el **13 de junio del año 2017.**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **031** DE **23 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.
5

3.3 A través de **Auto No. 0868 del 28 de octubre de 2021**, se comisiona a la ingeniera Ambiental **GISSETH CAROLINA URREGO**, para que emita un concepto técnico que permitiera establecer, si el material probatorio existente en el expediente, puede ser determinado como suficiente, para dar cumplimiento a los parámetros normativos violados por la infracción.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

4.1 Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4.2 Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

4.3 Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

4.4 Que, en la presente investigación, no existiendo alguna irregularidad procesal administrativa que invalide lo actuado o requiera corrección, procede esta Autoridad en el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad del **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**-, respecto a los cargos formulados en el **Auto No. 0697 del 26 de julio de 2017** y en caso de que se concluya que el investigado, es responsable, proceder a imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009:

"DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".

4.5 Pues bien, tenemos que la investigación administrativa se inició y se formuló pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**- con base en el resultado de la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental, ordenada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, y en donde se verificó la vulneración de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006**, por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P.**,

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 031 DE 23 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.

4.6 En vista de lo anterior, la Oficina Jurídica en uso de sus facultades ordenó mediante **Resolución No. 294 del 22 de julio de 2013**, el Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**.

Continuando la actuación procesal correspondientes, se procede a Formular Pliego De Cargos en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**, a través de **Auto No.0697 del 26 de julio de 2017**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, bajo los siguientes cargos:

"CARGO UNICO: por la presunta vulneración de la Resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006, procedente de la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprueba el programa de uso Eficiente y ahorro del agua por la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar - ESPUMA E.S.P, en lo siguiente:
(...)

Parágrafo 1. En desarrollo de la aprobación aquí conferida, la **Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar - ESPUMA E.S.P**, debe cumplir lo dispuesto en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las siguientes actividades:

Numeral 6. Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas no visibles.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Numeral 7. Implementar de inmediato el formato diseñado por la empresa para el registro de petición, quejas y reclamos. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Numeral 8. Adquirir y colocar los micro medidores faltantes. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 10. Implementar un programa legal de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 11. Calibrar en forma permanente los equipos de medición de agua, llevando un registro de las actividades realizadas al respecto. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 13. Llevar a cabo las actividades (folio 7) como medida de ahorro del consumo de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 14. Realizar permanentes campañas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 17. Implementar de inmediato las siguientes medidas, acciones o actividades en su programa de educación a los usuarios (folio 8). **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 18. Evaluar los resultados del programa de uso eficiente y ahorro de agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

Numeral 19. Cumplir con el cronograma de actividades establecidas dentro del programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.**

4.7 Así con el análisis de los presupuestos facticos allí soportados deduce que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 031 DE 23 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.
7

la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

4.8 Considera el despacho, que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**.

4.9 En el presente caso, no se desvirtúa lo manifestado, en la imposición de los cargos respecto de la infracción cometida por el infractor, que en su oportunidad pudo haber manifestado, con medios de prueba contundentes y conducentes, teniendo la carga de la prueba como parte infractora. El artículo 25 de la ley 1333 de 2009 concerniente a los descargos que manifiesta lo siguiente:

"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Por lo tanto, el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

4.10 Como consecuencia de lo anterior, el despacho concluye que la conducta por la que se investiga al **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**, constituye una infracción ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1333 del 2009, que señala:

"Infracciones: se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, renovables- Decreto -Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

4.11 La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

4.12 El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 031 DE 23 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.

8

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

4.13 Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4.14 Por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

4.15 El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (subraya fuera de texto).

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Finalmente, con relación a la determinación de la responsabilidad y sanción, el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodriguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **031** DE **23 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE Balcón DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.
9

"Artículo 27°. - Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

Por su parte a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

"ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de imposición de sanción en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. **824.003.760-2**, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los cargos imputados en la **Auto No.0697 del 26 de julio de 2017**.

5. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 3678 de 2010, en su artículo 4°, dentro del cual se prevén unos criterios para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental, y dicha sanción además se determinara teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la ingeniera **GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ**, el cual fue remitido a ésta dependencia el 25 de noviembre 2021 y en donde se determinó lo siguiente:

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de infracción ambiental: Los Cargos formulados mediante Auto No. 697 del 26 de julio de 2017, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- Incumplimiento obligaciones establecidas en acto administrativo.

DESARROLLO METODOLÓGICO

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESA**

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **031** DE **23 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.

10

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL. (i)

Teniendo en cuenta el informe de la diligencia de control y seguimiento ambiental, se analizan los cargos como se muestra a continuación:

A partir del informe de control y seguimiento ambiental, se evidenció que las obligaciones incumplidas están relacionadas de manera general con la instalación de macro y micro medidores para la realización de la toma de lecturas, por no cumplir con el cronograma propuesto, adquisición de equipos para la detección de fugas. Dichas actividades no generan una afectación ambiental, no obstante, según la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, establece que en muchos casos la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Por lo anterior, se evalúan los criterios por riesgo ambiental con escenario de afectación como se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. En la resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006, en su artículo primero parágrafo 1, establece diecinueve obligaciones, de las cuales la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar ESPUMA E.S.P., para la vigencia 2009, año al cual se hizo seguimiento, se encontró incumpliendo diez (10) de las diecinueve, sin embargo, en el informe resultante de la última visita que reposa dentro del expediente, se encontraban incumpliendo ocho (8) del total de las obligaciones. Por tanto, se obtiene una desviación estándar con respecto a la norma entre el 34% y 66% aproximadamente.	IN	4
Extensión. Se refiere al área de la influencia del impacto en la relación con el entorno.	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	17

- **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la importancia de afectación al ser 17, toma un valor de 35 en el nivel potencial de impacto.
- **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o = 0,2$.
- **Determinación del riesgo:** $r = o * m = 0,2 * 35 = 7$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 908.526) * 7 = \$70'147.292$$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de Infracción: De acuerdo a que las actividades incumplidas fueron reiterativas desde el año 2009 hasta 2011, fecha en los cuales se presentaron los informes de control y seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera. Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Roca
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 031 DE 23 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2
11

ambiental, se considera el tiempo de infracción superior a los 365 días. Así el factor de temporalidad correspondiente es de $\alpha = 4,0000$.

C. CIRCUNSTANCIA DE ATENUANTES Y AGRAVANTES (A)

- **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron causales agravantes.
- **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes.

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICO DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs)

Persona Jurídica: La Empresa de Servicios Públicos del municipio de Manaure Balcón del Cesar – ESPUMA E.S.P., es una empresa que puede ser caracterizada como microempresa, por lo tanto, se asigna el valor de $Cs=0,25$ como capacidad socioeconómica.

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$17' 536.823”.

En atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

RESUELVE:


Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

031

-CORPOCESAR-

23 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN
CONTRA DEL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.003.760-2.
12

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. 824.003.760-2., respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en el **Auto No. 0697 del 26 de julio de 2017**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción Pecuniaria al **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. 824.003.760-2., por **CUANTÍA de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$ 17'536.823)** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6ª de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR - ESPUMA E.S.P**, con identificación tributaria No. 824.003.760-2., Por secretaria librese los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

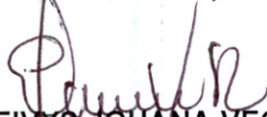
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

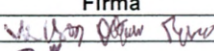
ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página Oficial de CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA ORTIZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Nilson Octavio Tapia López	Profesional de Apoyo Oficina Jurídica	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez	Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
